

MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ, colegiado nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2019-2020, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobada por la Comisión Directiva del CSD el 17 de julio de 2019) y las normas aprobadas el 19 de junio y el 12 de septiembre de 2019 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

**ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE
30 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CORRESPONDIENTES A LA 7ª JORNADA DE LA LIGA SENIOR
MASCULINA**

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

A. Antecedentes.

Consta en el acta del encuentro celebrado el 14 de diciembre de 2019, entre los Clubs **CRAT Coruña** y **Os Ingleses R.C** correspondiente a la Jornada 7ª de la Liga Sénior Masculina: *“No hay disponibilidad de ambulancia y el equipo de casa opta por un médico. Lic 152863276 estando el equipo visitante conforme. En el min 25 sale del campo el jugador número 6 de Ingleses siendo trasladado en una ambulancia del 061 avisada por la médico”*.

B. Fundamentos.

PRIMERO.- De acuerdo a lo dispuesto en la NORMA 7º apartado f) por las que se regirá el campeonato de Liga Gallega Sénior Masculina en la temporada 2019-2020, “...es obligatorio que el Club organizador del partido, tenga preparado un servicio de ambulancia en el campo de juego. Este servicio podrá ser sustituido por un médico, siempre que exista acuerdo entre los dos Clubs...”; y en relación con el art. 130.f) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEF “... o no disponer de servicio médico o de asistencia, en las condiciones exigidas por la normativa de la competición determinará una sanción para el Club responsable de multa de cuantía de 100 € a 200 €. FALTA GRAVE”.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 18 de diciembre de 2109 se acordó Incoar expediente, a cuyo efecto se solicitó a los clubs **CRAT Coruña** y **Os Ingleses R.C.** a fin de que en el plazo de tres días informaran sobre si existió acuerdo al respecto y si la ausencia de la ambulancia fue previamente notificada a Os Ingleses R.C.

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 y mediante correo electrónico, por **Os Ingleses R.C.** se alegó que *“el club local no nos comunicó en ningún momento si estábamos de acuerdo en cambiarlo por un servicio de médico.”* Por parte del Club **CRAT Coruña** no se efectuó comunicación ni alegación alguna al respecto en el plazo conferido.

C. Resolución.

Imponer al Club **CRAT Coruña**, en atención a los hechos y a la fundamentación normativa expuesta en el Fundamento Primero, la **sanción de 100 €**.

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2019-2020:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días naturales** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 30 diciembre de 2019.